



**IMPUESTO SOBRE VIVIENDAS SUNTUARIAS Y SOLARES URBANOS NO EDIFICADOS
(IVSS)**

Jur.

La inadmisibilidad sólo puede ser pronunciada después de que se establezca que el inmueble estaba sujeto a ese pago impositivo, prueba que se encuentra a cargo de la parte que opone la inadmisión basada en el art. 12 de la Ley. No. 12-88. No. 83, Pr., Feb. 2012, B.J. 1215.